



Asamblea General

Distr. general
23 de enero de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 2 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre

Nota del Secretario General

Resumen

En el presente informe, que abarca el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) subraya las preocupaciones expresadas por los mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales en torno a los factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en toda la isla a causa del conflicto prolongado en Chipre. Ofrece un panorama general de los problemas concretos que se plantean en Chipre en relación con los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida y la cuestión de las personas desaparecidas, el principio de no discriminación, la libertad de circulación, los derechos de propiedad, la libertad de religión y los derechos culturales, la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la educación. Además, proporciona información actualizada sobre las actividades llevadas a cabo para promover la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo pidió a todos los que participaron en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adoptaran una perspectiva de género.

La Oficina del Alto Comisionado toma nota de algunos acontecimientos positivos que se registraron durante el período que se examina, como los progresos en la identificación y restitución de los restos mortales de las personas desaparecidas, la mejora del clima de comunicación y cooperación interreligiosa y los progresos en la labor de conservación de los sitios del patrimonio cultural en toda la isla. Sin embargo, la persistente división sigue constituyendo un obstáculo para que toda la población de Chipre disfrute plenamente en mutua confianza de todos los derechos humanos y todas las libertades

GE.15-00901 (S) 110215 110215



* 1 5 0 0 9 0 1 *

Se ruega reciclar



fundamentales. La Oficina concluye que los derechos humanos no tienen fronteras y que, por tanto, todos los interesados están obligados a defender las libertades fundamentales y los derechos humanos de todas las personas. Asimismo, reitera la importancia de subsanar todas las deficiencias en materia de protección de los derechos humanos y de resolver los problemas subyacentes relacionados con los derechos humanos en situaciones de conflicto prolongado.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–5	4
II. Desafíos para la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en un conflicto prolongado	6–11	5
III. Problemas concretos de derechos humanos	12–52	6
A. Derecho a la vida y la cuestión de las personas desaparecidas	13–22	7
B. No discriminación.....	23–28	9
C. Libertad de circulación	29–32	11
D. Derechos de propiedad.....	33–36	12
E. Libertad de religión y derechos culturales	37–41	13
F. Libertad de opinión y de expresión.....	42–44	15
G. Derecho a la educación	45–47	15
H. Perspectiva de género	48–52	16
IV. Conclusiones	53–58	17

I. Introducción

1. El presente informe ha sido elaborado por el ACNUDH de conformidad con las resoluciones 4 (XXXI), 4 (XXXII) y 1987/50 de la Comisión de Derechos Humanos y con la decisión 2/102 del Consejo de Derechos Humanos¹.

2. Al 30 de noviembre de 2014, Chipre seguía dividida, con una zona tampón mantenida por la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP)². En su resolución 2168 (2014), el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito la reanudación de las negociaciones y la Declaración Conjunta aprobada por los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas el 11 de febrero de 2014, así como las visitas mutuas de los Negociadores Jefes a Ankara y Atenas, y expresó su apoyo a los constantes esfuerzos que realizan los dirigentes y los negociadores para alcanzar una solución general lo antes posible. No obstante, también señaló que el paso a una etapa más orientada a los resultados de las negociaciones todavía no había producido una solución duradera, global y justa basada en una federación bicomunal y bizonal con igualdad política, como se dispone en las resoluciones pertinentes del Consejo. Por consiguiente, alentó a las partes a que intensificaran las negociaciones sustantivas sobre las cuestiones básicas aún no resueltas y destacó que el *statu quo* era insostenible.

3. Durante el período que se examina, del 1 de diciembre de 2013 al 30 de noviembre de 2014, se reanudaron las negociaciones sustantivas sobre una solución general en Chipre, interrumpidas desde finales de marzo de 2012. Tras el nombramiento por el dirigente grecochipriota, Nicos Anastasiades, de un nuevo negociador grecochipriota en septiembre de 2013, las partes entablaron negociaciones intensas sobre el texto de una declaración conjunta para conmemorar la reanudación de las negociaciones en toda regla. La declaración conjunta, aprobada el 11 de febrero de 2014, constituyó un logro importante en la medida en que reafirmó la base de las conversaciones y los parámetros de una solución federal. Asimismo, consagró la decisión firme de los dirigentes de celebrar negociaciones estructuradas y orientadas a los resultados. La declaración conjunta fue acogida con beneplácito por el Secretario General en una declaración formulada el 11 de febrero de 2014 y por el Consejo de Seguridad en su resolución 2168 (2014). El 27 de febrero de 2014, los negociadores grecochipriotas y turcochipriotas realizaron visitas mutuas a Ankara y Atenas, respectivamente, la primera reciprocidad de este tipo en las conversaciones de paz de Chipre.

4. Tras una fase de examen previo, de febrero a abril de 2014, durante la cual se evaluaron las posiciones sobre todos los aspectos de las negociaciones, las partes presentaron propuestas concretas sobre todas las cuestiones. Esta "segunda fase" concluyó el 24 de julio. El 22 de agosto, el Secretario General designó a Espen Barth Eide, de Noruega, su nuevo Asesor Especial sobre Chipre. Durante la primera reunión de los

¹ Véase un compendio de las resoluciones relativas a la cuestión de los derechos humanos en Chipre en A/HRC/22/18, párrs. 1 a 4.

² La UNFICYP fue creada de conformidad con la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad para evitar que se reanudara los enfrentamientos entre las comunidades grecochipriota y turcochipriota en la isla y para que la situación volviera a la normalidad. Sus responsabilidades fueron ampliadas en 1974 tras el golpe de estado perpetrado por un grupo que estaba a favor de la unión con Grecia y la posterior intervención militar de Turquía, cuyas tropas tomaron el control de la parte septentrional de la isla. Desde el alto el fuego *de facto* de agosto de 1974, la UNFICYP ha vigilado las líneas de cesación del fuego, ha prestado asistencia humanitaria y ha mantenido una zona tampón entre las fuerzas turcas y turcochipriotas en el norte y las fuerzas grecochipriotas en el sur (véase también www.unficy.org).

dirigentes presidida por el Asesor Especial el 17 de septiembre de 2014, los dirigentes convinieron en que la segunda fase de la negociación había concluido y que las partes pasarían a la fase siguiente de las negociaciones estructuradas. En consecuencia, los dirigentes dieron instrucciones a sus negociadores de que aceleraran el ritmo de las reuniones con miras a superar las diferencias sobre las cuestiones básicas pendientes.

5. El 6 de octubre de 2014 la parte grecochipriota suspendió su participación en las conversaciones a raíz del anuncio por Turquía de que llevaría a cabo un estudio sísmico en la zona económica exclusiva de Chipre. Se están realizando gestiones para lograr la reanudación de las negociaciones.

II. Desafíos para la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en un conflicto prolongado

6. Diversos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han expresado su preocupación por los factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en toda la isla debido al conflicto prolongado. A este respecto, el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, los órganos de tratados y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas dirigieron sus preguntas a Chipre, Turquía y las autoridades *de facto* de la parte septentrional de la isla y les formularon recomendaciones.

7. En su lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico de Chipre, aprobada en julio de 2014, el Comité de Derechos Humanos pidió al Gobierno que indicara las medidas adoptadas para evitar las carencias en la protección de los derechos humanos resultantes del prolongado conflicto, tanto en la parte septentrional como en la parte meridional de la isla³.

8. En el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones, en marzo de 2014, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló la aparente mejora del clima de comunicación y cooperación interreligiosa en Chipre que había observado durante las históricas mesas redondas interreligiosas celebradas en Nicosia en septiembre de 2013⁴. En octubre y noviembre de 2014, el Relator Especial reunió información en el contexto de su procedimiento de seguimiento sobre las medidas adoptadas para aplicar sus conclusiones y recomendaciones formuladas al Gobierno de la República de Chipre, las autoridades *de facto* de la parte septentrional de la isla y otras partes interesadas tras su misión en 2012⁵.

9. Los dos resúmenes preparados por el ACNUDH para el segundo examen periódico universal sobre Chipre, que incluían resúmenes de las comunicaciones de las partes interesadas, contenían capítulos sobre problemas de derechos humanos en la parte septentrional de la isla⁶. Durante la sesión del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del 4 de febrero de 2014, Portugal recomendó al Gobierno de Chipre que siguiera elaborando proyectos sobre las relaciones entre las diferentes comunidades religiosas y étnicas, en consonancia con las recomendaciones pertinentes del Relator Especial⁷. En junio de 2014 el Gobierno aceptó la recomendación indicando que Chipre apoyaba plenamente la labor del Relator Especial y el diálogo interreligioso que estaba llevándose a cabo en el país⁸.

³ CCPR/C/CYP/Q/4, párr. 2.

⁴ A/HRC/25/58, párr. 44.

⁵ A/HRC/22/51/Add.1, párrs. 74 a 94.

⁶ A/HRC/WG.6/18/CYP/2, párrs. 71 a 74; A/HRC/WG.6/18/CYP/3, párrs. 66 a 68.

⁷ A/HRC/26/14, párr. 114.73.

⁸ A/HRC/26/14/Add.1, párrs. 53 y 54.

10. Las declaraciones y reservas formuladas respecto de tratados internacionales de derechos humanos también pueden afectar negativamente la protección de todas las personas que viven en un territorio afectado por un conflicto prolongado. Por ejemplo, en el momento de la ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Turquía declaró que aplicaría las disposiciones de la Convención "únicamente a los Estados partes con los que mantiene relaciones diplomáticas". Asimismo, añadió que ratificaba la Convención "exclusivamente en relación con el territorio nacional en que se aplican la Constitución y el orden jurídico y administrativo de la República de Turquía". Además, formuló la reserva de que no se consideraba obligada por lo dispuesto en el artículo 22 de la Convención. "Será necesario en cada caso el consentimiento previo y explícito de la República de Turquía para someter a la Corte Internacional de Justicia cualquier controversia con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención en que la República de Turquía sea parte."

11. En sus informes periódicos cuarto, quinto y sexto combinados al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recibidos el 10 de febrero de 2014, el Gobierno de Turquía señaló que consideraba que sus declaraciones y su reserva eran permisibles de conformidad con el derecho internacional y compatibles con el objeto y la finalidad de la Convención⁹. Este señalamiento se hizo con respecto a las observaciones finales formuladas por el Comité en su 74º período de sesiones, en las que este había manifestado que la reserva relativa al artículo 22 y las dos declaraciones sobre la aplicación y la aplicabilidad territorial de la Convención, formuladas por Turquía en el momento de la ratificación, podrían afectar la aplicación plena de la Convención, y había alentado al país a que considerara la posibilidad de retirar sus reservas y declaraciones y, en particular, de eliminar la limitación territorial de la aplicación de la Convención¹⁰. Refiriéndose a declaraciones similares formuladas por Turquía en el momento de la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos, en las observaciones finales que aprobó en su 106º período de sesiones, expresó su preocupación y subrayó que Turquía debía garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción y control efectivo el pleno goce de los derechos consagrados en el Pacto¹¹. Como puso de relieve el Comité de Derechos Humanos en su observación general N° 31, "un Estado parte debe respetar y garantizar los derechos establecidos [en los tratados internacionales de derechos humanos] a cualquier persona sometida al poder o al control efectivo de ese Estado parte incluso si no se encuentra en el territorio del Estado parte"¹².

III. Problemas concretos de derechos humanos

12. La persistente división de Chipre sigue teniendo consecuencias en materia de derechos humanos en toda la isla, en relación con: a) el derecho a la vida y la cuestión de las personas desaparecidas; b) el principio de no discriminación; c) la libertad de circulación; d) los derechos de propiedad; e) la libertad de religión y los derechos culturales; e) la libertad de opinión y de expresión; y g) el derecho a la educación. Además, es importante adoptar una perspectiva de género en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz (véanse los párrafos 47 a 51 del presente documento).

⁹ CERD/C/TUR/4-6, párr. 4.

¹⁰ CERD/C/TUR/CO/3, párr. 8.

¹¹ CCPR/C/TUR/CO/1, párr. 5.

¹² CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 10. Véanse también A/HRC/22/18, párr. 10, y A/HRC/25/21, párr. 11.

A. Derecho a la vida y la cuestión de las personas desaparecidas

13. De conformidad con el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Asimismo, el artículo 1 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establece que todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana; sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia; y viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.

14. Como consecuencia de los enfrentamientos entre las dos comunidades de 1963 y 1964 y de los acontecimientos de julio de 1974 y fechas posteriores, 1.508 grecochipriotas y 493 turcochipriotas han sido oficialmente notificados por ambas comunidades como desaparecidos al Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre. Durante el período examinado, el Comité prosiguió su proyecto bicomunitario de exhumar, identificar y devolver los restos mortales de personas desaparecidas. Al 30 de noviembre de 2014, los equipos bicomunitarios de arqueólogos del Comité habían exhumado los restos mortales de 1.105 personas a ambos lados de la zona tampón; de estos, se habían identificado y entregado a sus respectivas familias los restos mortales de 636 personas desaparecidas, 159 de ellos en 2014, el mayor número anual registrado hasta ahora. Al comienzo del año, el Comité realizó una importante recuperación con la exhumación de los restos mortales de 35 personas en una cantera cerca de Limasol.

15. En su resolución 2168 (2014), el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito los esfuerzos realizados para cumplir los requisitos de exhumación del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, y exhortó a todas las partes a que proporcionaran acceso pleno a todas las zonas sin demora, dada la necesidad de intensificar la labor del Comité. En febrero y marzo de 2014, el Comité realizó excavaciones en un emplazamiento militar en el norte de Nicosia. En septiembre de 2014, las fuerzas turcas dieron autorización para excavar en una segunda zona militar. Como la zona había sido declarada campo minado por las autoridades turcochipriotas, en octubre de 2014 se llevó a cabo un reconocimiento del campo durante el cual no se encontraron minas. Al final del período que se examina se seguían realizando excavaciones¹³.

16. Con respecto a las víctimas grecochipriotas, el 12 de mayo de 2014 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó su sentencia en relación con el asunto interestatal *Chipre c. Turquía* (demanda N° 25781/94) (satisfacción equitativa). Por 16 votos contra 1, el Tribunal sostuvo que el tiempo transcurrido desde que se había dictado la sentencia principal de 10 de mayo de 2001 no daba a las reclamaciones de satisfacción equitativa formuladas por el Gobierno de Chipre el carácter de inadmisibles. Con respecto a la cuestión de las personas desaparecidas, el Tribunal sostuvo, por 15 votos contra 2, que el Gobierno de Turquía debía pagar al Gobierno de Chipre, en un plazo de tres meses, 30 millones de euros por los daños no patrimoniales sufridos por los familiares de las personas desaparecidas, y que esa cantidad debía distribuirse a las distintas víctimas, bajo la supervisión del Comité de Ministros del Consejo de Europa (que supervisa la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos).

17. En respuesta a ello, el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Turquía señaló, el 12 de mayo de 2014, que la sentencia iba "contra las realidades de Chipre", era injusta, contenía "errores y contradicciones", estaba "desprovista de fundamento legal" y carecía de "capacidad de aplicación en las condiciones en que la cuestión de Chipre seguía sin resolverse".

¹³ Información proporcionada por la secretaría del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre.

18. El Comité de Ministros dio instrucciones a la secretaría del Consejo de Europa de que presentara una evaluación de las diferentes violaciones constatadas por el Tribunal, así como un análisis de los efectos de la sentencia de 12 de mayo de 2014 sobre la satisfacción equitativa, con suficiente tiempo para que el Comité pudiera proceder a su examen en su 1214ª sesión¹⁴.

19. El 25 de septiembre de 2014, el Comité de Ministros lamentó el hecho de que, a pesar de una resolución provisional aprobada sobre el asunto *Varnava y otros c. Turquía*¹⁵, en el que el Tribunal estimó que había existido una vulneración del derecho a la vida y estableció la necesidad de una investigación efectiva, las autoridades turcas no hubieran cumplido con su obligación de pagar las sumas ordenadas por el Tribunal (véase también el párr. 35 *infra*)¹⁶.

20. Por lo que se refiere a las víctimas turcochipriotas, el 11 de marzo de 2014, en el asunto *Gürtekin y otros c. Chipre*, el Tribunal declaró inadmisibles tres demandas de familiares de hombres que habían desaparecido durante los conflictos entre las comunidades, en 1963-1964, y cuyos cuerpos habían sido descubiertos durante el programa de exhumación del Comité sobre las Personas Desaparecidas. A pesar de que los demandantes alegaron que la investigación del Gobierno había sido ineficaz, el Tribunal no consideró que se hubieran infringido las normas mínimas establecidas en el artículo 2 de la Convención. El Tribunal reconoció la frustración de los demandantes ante el hecho de que pese a que se había interrogado a posibles sospechosos, al parecer no se iban a adoptar medidas adicionales, pero destacó que "no puede interpretarse el artículo 2 en el sentido de que impone a las autoridades la obligación de incoar un proceso, independientemente de los elementos de prueba de que se disponga"¹⁷. Los demandantes alegaron además que la decisión de considerar las pruebas insuficientes para justificar un procesamiento debió haber sido sometida a revisión judicial; no obstante, los magistrados del Tribunal Europeo de Derechos Humanos señalaron que no les correspondía "entrar en los detalles del funcionamiento y los procedimientos de los sistemas de investigación y de justicia penal utilizados en los Estados contratantes, cuyos métodos y políticas podían muy bien presentar diferencias"¹⁸.

21. El enfoque adoptado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *Gürtekin* contrasta con las observaciones finales del Comité contra la Tortura relativas al cuarto informe periódico de Chipre, aprobadas el 21 de mayo de 2014. Si bien el Comité contra la Tortura celebró que el Fiscal General hubiera abierto algunas investigaciones penales después de que el Comité sobre las Personas Desaparecidas hubiera identificado algunos restos, observó que varios familiares de desaparecidos no habían tenido la posibilidad de impugnar en los tribunales los actos u omisiones de las autoridades investigadoras¹⁹. El Comité contra la Tortura recomendó a Chipre que redoblara sus

¹⁴ Comité de Ministros del Consejo de Europa, decisiones adoptadas en su 1201ª sesión, el 5 de junio de 2014, (CM/Del/OJ/DH(2014)1201/19) sobre el asunto *Cyprus v. Turkey*.

¹⁵ Resolución provisional CM/ResDH(2013)201, aprobada en 2013, relativa al asunto *Varnava*. Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Varnava and Others v. Turkey* (demandas N^{os} 16064/90, 16065/90, 16066/90, 16068/90, 16069/90, 16070/90, 16071/90, 16072/90 y 16073/90), sentencia de la Gran Sala de 18 de septiembre de 2009.

¹⁶ Comité de Ministros del Consejo de Europa, resolución provisional aprobada en la 1208ª sesión, el 25 de septiembre de 2014, (CM/ResDH (2014) 185) en relación con el asunto *Varnava and Others v. Turkey* y con otros asuntos contra Turquía agrupados en el denominado *Xenides-Arestis group*.

¹⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Gürtekin and Others v. Cyprus* (demandas N^{os} 60441/13, 68206/13 y 68667/13), sentencia de 11 de marzo de 2014, párr. 27.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 28.

¹⁹ CAT/C/CYP/CO/4, párr. 21. Véase también la información presentada al Comité contra la Tortura por la Association of Martyr's Families and War Veterans, 1 de abril de 2014 (disponible en

esfuerzos para garantizar que los familiares de los desaparecidos identificados por el Comité sobre las Personas Desaparecidas recibieran las reparaciones adecuadas, en particular los medios para su rehabilitación psicológica, indemnización y satisfacción y para la aplicación del derecho a la verdad. En su observación general N° 3, el Comité contra la Tortura hizo hincapié en que el Estado que de manera oportuna no proceda a una investigación, no interponga una acción penal o no permita que se incoe un procedimiento civil en relación con casos de denuncias de tortura puede estar negando *de facto* la reparación y, en consecuencia, incumpliendo las obligaciones que le impone el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²⁰. Asimismo, el Comité recordó que debe siempre ponerse a disposición de las víctimas un recurso judicial, así como todas las pruebas relativas a actos de tortura o malos tratos que soliciten ellas, sus abogados o un juez²¹. Observó que el mandato del Comité sobre las Personas Desaparecidas constituido por las dos comunidades se limitaba a investigar los casos de los chipriotas dados por desaparecidos, sin tratar de "depurar responsabilidades por la muerte de ninguno de los desaparecidos ni de determinar la causa de esas muertes"²², y que dicho Comité tampoco tenía competencias para conceder reparaciones a los familiares de las personas desaparecidas.

22. En agosto y septiembre de 2014, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó decisiones de inadmisibilidad en tres asuntos relativos a turcochipriotas que habían desaparecido durante los sucesos de 1963-64 y 1974. Las demandas, que habían sido presentadas por familiares que se quejaban de la ineficacia de las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades del Gobierno, fueron desestimadas por el Tribunal que consideró que las denuncias eran prematuras, dado que las investigaciones estaban en curso²³.

B. No discriminación

23. De conformidad con el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley²⁴. Asimismo, todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja la Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

24. A marzo de 2014, no menos de 212.400 desplazados internos vivían en la parte de la isla controlada por el Gobierno de Chipre, incluidos los niños nacidos en situación de desplazamiento²⁵. En comparación con años anteriores, el número de desplazados internos siguió siendo más o menos el mismo. En julio de 2014, el Comité de Derechos Humanos pidió al Gobierno de Chipre que indicara las medidas adoptadas para que a los hijos de las

http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/CYP/INT_CAT_CSS_CYP_16954_E.pdf.

²⁰ CAT/C/CYP/CO/4, párr. 21; y CAT/C/GC/3, párr. 17.

²¹ CAT/C/GC/3, párr. 30.

²² Véase CAT/C/CYP/CO/4, párr. 21 y Terms of Reference of the Committee on Missing Persons in Cyprus (que puede consultarse en www.cmp-cyprus.org/about-the-cmp/terms-of-reference-and-mandate/), párr. 11.

²³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Gencer and Cebic v. Cyprus and Mülazım and Others v. Cyprus* (demandas N°s 28194/11 y 6037/13), decisión de 26 de agosto de 2014; *Ahmet Asir and Others v. Cyprus* (demanda N° 10841/12), decisión de 23 de septiembre de 2014; y *Davut Cakicisoy and Others v. Cyprus* (demanda N° 6523/12), decisión de 23 de septiembre de 2014.

²⁴ Véase también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 26.

²⁵ Internal Displacement Monitoring Centre, Norwegian Refugee Council, *Global Overview 2014 – People internally displaced by conflict and violence*, Ginebra, mayo de 2014 (disponible en www.internal-displacement.org/assets/publications/2014/201405-global-overview-2014-en.pdf), pág. 48.

mujeres reconocidas como desplazadas internas se les reconociera la misma condición y se les diera derecho a las mismas prestaciones que a los hijos de los hombres con la condición de desplazados internos, en particular en relación con el derecho de voto, las prestaciones sociales y la ayuda para la vivienda²⁶. En diciembre de 2013 se modificó parte de la legislación pertinente, con lo que a los hijos de las desplazadas internas se les reconoció la condición de desplazados; sin embargo, la enmienda se aplica solo a determinados programas y prestaciones de vivienda y no les da acceso al mismo derecho de voto otorgado a los hijos de los desplazados para participar en las elecciones a las que se presentan candidatas grecochipriotas a nivel de aldea, distrito y municipio, en el norte de la isla.

25. Durante el período que se examina, la UNFICYP siguió ocupándose de las condiciones de vida y el bienestar de los grecochipriotas y maronitas que residen en el norte y de los turcochipriotas que residen en el sur, entre otras formas realizando visitas domiciliarias y sirviendo de enlace con las autoridades locales para garantizar el acceso a la salud y asistencia social. En su informe sobre los acontecimientos ocurridos entre el 16 de diciembre y el 20 de junio de 2014, la UNFICYP observó que, a pesar de la preocupación expresada en reiteradas ocasiones por el deterioro de la salud de las personas de edad grecochipriotas y maronitas del norte, aún no se había atendido a las peticiones de que esos pacientes fueran tratados por médicos que hablaran griego²⁷. Sin embargo, la UNFICYP señaló que a finales del período que se examinaba se habían registrado mejoras ya que dos trabajadores de atención de la salud atendían a los grecochipriotas del norte.

26. Con respecto a la discriminación de los grecochipriotas que residen en la península de Karpas, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo el 12 de mayo de 2014, por 15 votos contra 2, que el Gobierno de Turquía debía pagar al Gobierno de Chipre, en un plazo de tres meses, 60 millones de euros por concepto de daños no pecuniarios sufridos por los grecochipriotas que residen enclavados en la península de Karpas, y que el Gobierno de Chipre, bajo la supervisión del Comité de Ministros, debía distribuir esa cantidad a las distintas víctimas en un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de ese pago, o en cualquier otro plazo que considerase oportuno el Comité de Ministros. El Tribunal hizo hincapié en que "no cabe duda de la prolongada sensación de impotencia, angustia y ansiedad de los residentes de la zona de Karpas cuyos derechos contemplados en los artículos 3, 8, 9, 10 y 13 del Convenio [Europeo], y en el artículo 2 del Protocolo N° 1 han sido vulnerados, como se concluyó en la sentencia principal" (véase también el párr. 16 *supra*)²⁸.

27. Con respecto a los turcochipriotas que residen en el sur, durante la reunión del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal relativo a Chipre el 4 de febrero de 2014, se sugirieron medidas para que los turcochipriotas pudiesen participar efectivamente en la vida cultural, social y económica y en los asuntos públicos. Se expresó preocupación por las denuncias de maltrato verbal y ataques por motivos raciales contra, entre otros, turcochipriotas²⁹. En julio de 2014, el Comité de Derechos Humanos pidió al Gobierno de Chipre que indicara las medidas adoptadas para prevenir y combatir los actos de discriminación contra los turcochipriotas, investigar todas las denuncias de insultos y agresiones físicas por motivos raciales, incluido el incendio de la mezquita Koprulu Haci

²⁶ CCPR/C/CYP/Q/4, párr. 6. Véanse también A/HRC/25/21, párr. 21; y CEDAW/C/CYP/CO/6-7, párrs. 33 y 34.

²⁷ Véase S/2014/461, párr. 15. Véase también A/HRC/25/21, párr. 23.

²⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Cyprus v. Turkey* (demanda N° 25781/94), sentencia (satisfacción equitativa) de 12 de mayo de 2014, párr. 57.

²⁹ A/HRC/26/14, párrs. 55 y 58.

Ibrahim Aga en Limasol, y enjuiciar y castigar a sus autores según corresponda y otorgar reparación a las víctimas³⁰.

28. El Comité de Derechos Humanos también pidió al Gobierno de Chipre que facilitara información sobre las medidas legislativas y políticas adoptadas para garantizar el derecho de los turcochipriotas a votar y ser elegidos en elecciones municipales, nacionales, europeas y presidenciales. En este contexto, el Comité también pidió que se le proporcionase información específica sobre las alegaciones según las cuales un buen número de turcochipriotas no habían podido votar en las elecciones al Parlamento Europeo de 25 de mayo de 2014 debido a que no se había introducido su dirección de residencia correcta en la base de datos del Gobierno³¹.

C. Libertad de circulación

29. De conformidad con el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, así como a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país³².

30. Sin embargo, en Chipre la circulación entre las zonas septentrional y meridional de la isla sigue siendo posible únicamente a través de los (actualmente siete) puntos de paso oficiales, situación que, obviamente, limita la libertad de circulación. Entre el 1 de diciembre de 2013 y el 31 de octubre de 2014, la UNFICYP registró más de 1.370.000 cruces oficiales a través de la zona tampón. El Comité de Puntos de Paso, al que los dirigentes grecochipriota y turcochipriota habían asignado la tarea de llegar a un acuerdo sobre nuevos puntos de paso, no se reunió durante el período examinado; a pesar de la colaboración de la UNFICYP con ambas partes, sus posiciones con respecto a la ubicación de puntos de paso nuevos seguían siendo irreconciliables. A este respecto, en julio de 2014, el Comité de Derechos Humanos pidió al Gobierno de Chipre información sobre las medidas adoptadas por este para llegar a un acuerdo con los dirigentes turcochipriotas sobre nuevos puntos de paso, y sobre las reuniones del Comité de Puntos de Paso desde diciembre de 2010³³.

31. En sus observaciones finales sobre Chipre, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por la información sobre los obstáculos que impedían que los presos turcochipriotas encarcelados en la parte meridional de la isla pudiesen recibir la visita de sus familiares y amigos³⁴. Además, en julio de 2014 el Comité de Derechos Humanos pidió al Gobierno de Chipre que le proporcionara información sobre las restricciones para cruzar la Línea Verde impuestas a los colonos procedentes de Turquía y sus descendientes, nacidos en la parte septentrional de la isla, que de hecho les suponían un obstáculo para hacer peregrinaciones y visitar a los presos turcochipriotas recluidos en la parte meridional de la isla³⁵.

32. En su décimo informe sobre la aplicación del Reglamento de la Línea Verde (EC) N° 866/2004, la Comisión Europea señaló que el número de grecochipriotas y

³⁰ CCPR/C/CYP/Q/4, párr. 4.

³¹ *Ibid.*, párr. 26.

³² Véase también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 12.

³³ CCPR/C/CYP/Q/4, párr. 18.

³⁴ CAT/C/CYP/CO/4, párr. 15. Véase también la comunicación de fecha 10 de abril de 2014 presentada al Comité contra la Tortura por la Turkish Cypriot Human Rights Foundation (disponible en http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/CYP/INT_CAT_CSS_CYP_17013_E.pdf)

³⁵ CCPR/C/CYP/Q/4, párr. 19.

turcochipriotas que habían cruzado la Línea Verde había aumentado en 2013, en comparación con años anteriores. La Comisión indicó que la gran mayoría de los cruces se habían realizado sin tropiezos y que aunque el número de incidentes denunciados había sido menor que en 2012, estos seguían siendo motivo de preocupación para la comunidad turcochipriota³⁶. Además, con el apoyo de la UNFICYP, se adoptaron importantes medidas para facilitar la práctica del culto religioso, y los dirigentes religiosos se beneficiaron de mayores facilidades de tránsito en ambas direcciones.

D. Derechos de propiedad

33. De conformidad con el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente, y nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

34. En lo tocante a las reclamaciones relativas a bienes inmuebles en la parte septentrional de la isla, desde que se había establecido la Comisión de Bienes Inmuebles (www.tamk.gov.ct.tr) al 30 de noviembre de 2014, se habían presentado a esta 6.045 demandas, de las cuales 589 se habían resuelto mediante arreglos amistosos y 13 en vista oficial. La Comisión ha pagado en total 182.740.348 libras esterlinas a los demandantes en concepto de indemnización. Además, la Comisión ordenó el intercambio y el pago de indemnización en 2 casos, la restitución en 1 y la restitución y el pago de indemnización en 5. En 1 caso pronunció 1 decisión de restitución tras la resolución del problema de Chipre y en otro ordenó la restitución parcial.

35. En relación con el pago de una indemnización equitativa en asuntos relacionados con bienes inmuebles, el 25 de septiembre de 2014, el Comité de Ministros del Consejo de Europa lamentó el hecho de que, pese a las resoluciones provisionales aprobadas en relación con el asunto *Xenides-Arestis*³⁷, las autoridades turcas no hubieran cumplido su obligación de pagar las cantidades concedidas como indemnización en ese asunto, ni en los otros 32 asuntos del grupo *Xenides-Arestis*, esgrimiendo el argumento de que el pago no podía disociarse de las medidas de fondo. El Comité recordó que ya había subrayado, en dos cartas dirigidas a su homólogo turco (enviadas, respectivamente, en octubre de 2009, en relación con el asunto *Xenides-Arestis*, y en abril de 2014, en relación con todos los asuntos), que la obligación de acatar las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos era incondicional. El Comité aprobó una resolución provisional en la que declaró que la continua negativa de Turquía a pagar contravenía de manera flagrante sus obligaciones internacionales, y exhortó al país a que revisase su posición y pagase sin más demora la indemnización equitativa y los intereses³⁸.

36. En su sentencia de 12 de mayo de 2014 relativa al asunto *Chipre c. Turquía*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se pronunció sobre la demanda presentada por el Gobierno de Chipre en la que pedía una "sentencia declarativa" en relación con los derechos de propiedad de las personas desplazadas. El Tribunal recordó su conclusión de que había habido una violación continuada del artículo 1 y del Protocolo N° 1 del

³⁶ Report from the Commission to the Council, COM(2012) 280 final, págs. 2 a 4.

³⁷ Resoluciones provisionales CM/ResDH(2008)99 y CM/ResDH(2010)33, aprobadas respectivamente en 2008 y 2010 en relación con el asunto *Xenides-Arestis v. Turkey* (demanda N° 46347/99), sentencias de 22 de diciembre de 2005 y 7 de diciembre de 2006.

³⁸ Comité de Ministros del Consejo de Europa, resolución provisional aprobada en la 1208ª sesión de delegados de los Ministros, el 25 de septiembre de 2014 (CM/ResDH (2014) 185) en relación con el asunto *Varnava and Others v. Turkey* y con otros asuntos contra Turquía agrupados en el denominado *Xenides-Arestis group*. Véase también Comité de Ministros del Consejo de Europa, decisiones adoptadas en su 1201ª sesión de 5 de junio de 2014 (CM/Del/OJ/DH(2014)1201/20).

Convenio, porque a los propietarios grecochipriotas de la parte septentrional de Chipre se les negaba el acceso a sus propiedades, su control, uso y disfrute, así como toda indemnización por la injerencia en sus derechos de propiedad. También concluyó que Turquía todavía no había acatado la decisión, y que cualquier posible autorización, participación, aquiescencia o complicidad en la explotación o venta ilegales de viviendas y propiedades grecochipriotas de la parte septentrional de Chipre no podía ser compatible con el acatamiento³⁹.

E. Libertad de religión y derechos culturales

37. De conformidad con el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia⁴⁰. Asimismo, según el artículo 27, toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten⁴¹.

38. Si bien muchas de las más de 500 iglesias y monumentos cristianos en el norte y 100 mezquitas en el sur siguen estando fuera del alcance de muchos fieles, se lograron algunos progresos durante el período que se examina, en el que el número de grecochipriotas que pudieron practicar su culto en sitios anteriormente inaccesibles fue el mayor registrado hasta ahora. Mientras que en el anterior período objeto de examen no se abrieron nuevos sitios de culto, entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014 las autoridades turcochipriotas aprobaron visitas a al menos 11 nuevos sitios en el norte del país: Ayios Georgios Xorinos en Famagusta; Panagia Theotokou en Trachoni; Ayios Charalambos en Kontea; la iglesia de San Jorge en Kirenia; la iglesia de Ayios Georgios en Exo Metochi; la iglesia armenia de la Virgen María en Nicosia; la iglesia maronita de Ayios Antonis; Ayios Ioannis Prodromos en Gipsou; Panagia Evangelistria en Gerolakkos; la iglesia de Ayios Georgios en Vatili; y Arcángel Miguel en Koma tou Yialou. Con el acuerdo de los dirigentes religiosos, la UNFICYP facilitó la celebración de acuerdos para el tránsito de 914 peregrinos el 29 de julio de 2014 y 955 el 22 de noviembre de 2014, hacia la mezquita de Hala Sultan Tekke en el sur. El 30 de noviembre de 2014, día de San Andrés, aproximadamente 1.000 peregrinos viajaron al norte para rezar en el monasterio del Apóstol Andrés.

39. Los dirigentes religiosos, incluido el Arzobispo ortodoxo griego y el Muftí de Chipre, con el apoyo de la Oficina de la Vía Religiosa del Proceso de Paz de Chipre, bajo los auspicios de la Embajada de Suecia, intensificaron sus actividades durante el período que se examina. El 26 de febrero de 2014, el Arzobispo ortodoxo griego, el Muftí, el Arzobispo maronita, el Arzobispo armenio y el Vicario Patriarcal latino de Chipre publicaron una declaración conjunta en la que celebraron la determinación expresa de los dirigentes políticos de reanudar las negociaciones de manera orientada a la obtención de resultados y destacaron que la religión seguía siendo víctima del prolongado conflicto⁴². En

³⁹ *Cyprus v. Turkey* (véase la nota de pie de página 28), párr. 63.

⁴⁰ Véanse también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 18, y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55 de la Asamblea General).

⁴¹ Véase Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 15.

⁴² Véase la declaración conjunta sobre la reanudación de las conversaciones de paz, 26 de febrero de 2014 (disponible en www.swedenabroad.com/ImageVaultFiles/id_18049/cf_52/Joint_communique.PDF).

marzo de 2014, el Arzobispado ortodoxo griego, por invitación del Muftí, por primera vez atravesó oficialmente el cruce hacia el norte para participar en una conferencia de prensa conjunta interreligiosa, organizada por la Oficina de la Vía Religiosa. El 13 de marzo de 2014, en Ginebra, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias participó, junto con dirigentes cristianos y musulmanes de Chipre, en una reunión paralela al 25º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema "Fomento de la comunicación interreligiosa", que fue aclamada como un momento histórico por varios oradores. El Relator Especial puso de relieve en esa ocasión que el diálogo entre religiones no era en manera alguna un lujo, y que las iniciativas en curso en Chipre y los resultados prácticos obtenidos eran muy notables. En junio de 2014, el Arzobispo ortodoxo griego dio la bienvenida al Muftí, en su primera visita a todas las mezquitas de Nicosia, en la que por primera vez desde 1963 se abrió para la oración la mezquita de Tahtakale. En octubre de 2014 acogió al Muftí en Pafos, en una visita de dos días durante la cual turcochipriotas oraron en la mezquita de Agia Sofía, abierta por primera vez desde 1974.

40. Entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014, la UNFICYP facilitó 67 actos religiosos o conmemorativos en los que participaron más de 24.000 personas y que se celebraron en la zona tampón o para los que fue necesario atravesarla. Sin embargo, durante el período examinado, las autoridades turcochipriotas denegaron varias solicitudes para celebrar servicios religiosos en la parte septentrional de la isla, por ejemplo, en las iglesias ortodoxas griegas de San Jorge de Xalona en Kato Zodia, San Jorge en Vathilakas, San Jorge en Timpou, Galaktotrofousa en Palekithro, Santa Marina en Tipou, Profeta Elías en Timpou, San Antipas en Piroi, Agia Paraskevi en Ayios Theodoros, Agios Mandilios en Kalo Chorio Kapouti, Virgen María en Trikomo y San Demetrio en Kaimakli. Además, el servicio religioso en la capilla maronita reabierta de San Antonis en Kitrea fue interrumpido el 31 de mayo de 2014. El 5 de septiembre de 2014 se denegó una solicitud de celebración de servicios en la iglesia Panayia Pergaminotissa de Akanthou, a pesar de haber sido aprobada inicialmente.

41. El Comité Técnico Bicomunal sobre el Patrimonio Cultural, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), prosiguió sus estudios, diseños, medidas de emergencia y trabajos de conservación de los sitios del patrimonio cultural en toda la isla. Se están terminando estudios, investigaciones y diseños de proyectos de conservación para el monasterio Agios Panteleimonas de Mirtou/Mirti/Çamlıbel, las murallas entre Otelo y Arsenal, el Ravelin/Puerta de la Ciudad y el bastión Martinengo. Se completaron los diseños de conservación para el molino de agua/acueducto de Chrisochou/Hirsofu. El 11 de diciembre de 2013, se celebró la conclusión del primer proyecto de conservación con una ceremonia en la iglesia de Panagia en Trachoni/Trahoni/Demirhan. En junio de 2014 se completaron las medidas de emergencia en la iglesia Panagia Melandrina de Kalograia/Kalogreia/Bahçeli. El 1 de julio de 2014 se firmó el contrato para la etapa 1 del proyecto de restauración del monasterio Apóstol Andrés, celebrado entre la Alianza para el Futuro, del PNUD, y una sociedad de riesgo compartido integrada por contratistas grecochipriotas y turcochipriotas. Se terminó la preparación de los sitios y las obras han ido avanzando. La conclusión de los trabajos de conservación de la iglesia Agios Nicolaos en Sirianochori/Sirianahoro/Yaila se celebró con un acto realizado el 15 de octubre de 2014. Los trabajos de conservación de la iglesia Agios Afksentios de Komi/Komi Kebir/Büyükkonuk siguen en curso. Los trabajos de consolidación estructural de la Torre de Otelo en Famagusta siguen llevándose a cabo y las medidas de emergencia para las mezquitas de Evretou/Evretu se completaron en noviembre de 2014. El 26 de noviembre de 2014 se iniciaron las medidas de emergencia en la mezquita de Cherkezoi/Çerkez. Se está llevando a cabo una labor adicional en la iglesia Profitis Elias de Fillia/Filia/Serhatkoi, el baño turco de Pafos y la mezquita de Deneia/Denia.

F. Libertad de opinión y de expresión

42. De conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

43. En julio de 2014, el Comité de Derechos Humanos pidió al Gobierno de Chipre que le proporcionara información sobre la reforma de la Ley del Procedimiento de Normalización de Topónimos de la República de Chipre, e indicara cómo se ajustaba la reforma a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴³.

44. En julio de 2013, la Ley del Procedimiento de Normalización de Topónimos de la República de Chipre fue objeto de una enmienda que tipificó como delito la modificación de los nombres de regiones, ciudades y aldeas. De conformidad con su artículo 6, párrafo 1, toda persona que publique, importe, haga circular, regale, distribuya o venda en la República de Chipre mapas, libros u otros documentos, impresos de forma convencional o digital, en los que los topónimos o los nombres de regiones de la República aparezcan de formas distintas a las determinadas con arreglo al procedimiento que se recoge en dicha Ley o a las del Diccionario de Topónimos estará cometiendo un delito y, de ser declarada culpable, se le impondrá una pena de cárcel no superior a tres años o una multa no superior a 50.000 euros, o ambas, y todos los documentos conexos podrán ser confiscados y destruidos.

G. Derecho a la educación

45. De conformidad con el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la educación⁴⁴. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Asimismo, los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

46. Las universidades de la parte septentrional de la isla no son reconocidas por la República de Chipre, y los estudiantes turcochipriotas siguen teniendo un acceso limitado a los programas de educación e intercambio de la Unión Europea. A fin de compensar esta falta de movilidad, la Comisión Europea estableció un programa de becas para la comunidad turcochipriota mediante el reglamento (CE) N° 389/2006. Gracias a este programa, los estudiantes y profesionales de la educación turcochipriotas pueden pasar hasta un año en el extranjero en una universidad u otra institución de acogida de la Unión Europea. Su objetivo es tanto fomentar la formación académica como acercar a los turcochipriotas a la cultura y los valores de la Unión Europea. En el año académico 2012/13, en el marco de dicho programa, se concedieron becas a 28 estudiantes y profesores. En el año académico 2013/14 se concedieron becas a 181 estudiantes universitarios, estudiantes de posgrado, investigadores y profesionales y, gracias a este programa, los turcochipriotas tuvieron por primera vez la posibilidad de estudiar en una

⁴³ CCPR/C/CYP/Q/4, párr. 25.

⁴⁴ Véanse también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 13 y 14, y la Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 28 y 29.

universidad de la parte meridional de la isla. Según informó el Equipo de Trabajo para la Comunidad Turcochipriota, dependiente de la Dirección General de Ampliación de la Comisión Europea, en 2013 y 2014 la Dirección General también había firmado acuerdos de becas con diez escuelas turcochipriotas a fin de que estas tuvieran acceso a métodos modernos de enseñanza y gestión y se promoviera la colaboración con las escuelas grecochipriotas.

47. Teniendo en cuenta el derecho humano fundamental a la educación, en febrero de 2014 el Gobierno de Chipre expresó su profunda preocupación por la negativa de la parte turcochipriota de reemplazar a un maestro de preescolar de la guardería de Rizokarpaso, en la parte septentrional de la isla. Si bien más tarde, se propuso y aprobó una solución alternativa para este caso, se rechazó el nombramiento de siete maestros para el año académico 2014/15, y a dos maestros que habían estado trabajando allí desde hacía varios años se les canceló su contrato. La UNFICYP observó que las autoridades turcochipriotas también seguían examinando todos los libros de texto utilizados en la enseñanza en estas escuelas. Una vez más, no se había logrado ningún avance en relación con la apertura de una escuela en idioma turco en Limasol en la parte meridional de la isla⁴⁵.

H. Perspectiva de género

48. En su resolución 1325 (2000) sobre la mujer, la paz y la seguridad, el Consejo de Seguridad pidió a todos los que participaran en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adoptaran una perspectiva de género, en que se tuvieran en cuenta y se incluyeran, entre otras cosas: a) las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento, así como para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos; b) medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz; c) medidas que garantizaran la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial.

49. En referencia a Chipre, el Consejo de Seguridad reiteró en sus resoluciones 2135 (2014) y 2168 (2014) que la participación activa de los grupos de la sociedad civil, incluidos los grupos de mujeres, era esencial para el proceso político y podía contribuir a la sostenibilidad de cualquier solución futura. Recordó que las mujeres desempeñaban una función importante en los procesos de paz; y acogió con beneplácito todos los esfuerzos encaminados a promover los contactos y eventos bicomunitarios, entre otros los realizados por todos los órganos de las Naciones Unidas presentes en la isla.

50. Durante el examen de Chipre por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal el 4 de febrero de 2014, el Canadá recomendó al Estado examinado que adoptara más medidas concretas para promover la igualdad entre hombres y mujeres, permitiendo la participación plena y significativa de las mujeres en los niveles de toma de decisiones del proceso de paz oficial y en el avance de las negociaciones relativas a la cuestión de Chipre. Australia le recomendó que incorporase la perspectiva de género en las negociaciones y la aplicación de toda solución⁴⁶. En junio de 2014, el Gobierno aceptó estas dos recomendaciones y señaló que "en el marco de las conversaciones intercomunitarias, las

⁴⁵ S/2014/461. Véanse también las declaraciones orales formuladas durante el examen de Chipre por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal el 4 de febrero de 2014 (A/HRC/26/14, párr. 69 (Turquía) y párr. 107 (Chipre)).

⁴⁶ A/HRC/26/14, párrs. 114.34 y 114.35.

mujeres han desempeñado una función importante como miembros de las estructuras y órganos bicomunitarios de negociación, a la vez que trabajan fuera del marco de las negociaciones". El Gobierno alentaba a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales que se ocupaban de la incorporación de la perspectiva de género y la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, y estaba teniendo en cuenta sus aportaciones. Añadió que el objetivo general seguía siendo "el logro de una solución global del problema de Chipre de manera que se asegure el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluida la igualdad de género, tanto en la ley como en la práctica"⁴⁷.

51. En julio de 2014, el Comité de Derechos Humanos pidió al Gobierno de Chipre que le proporcionara información sobre la forma en que las preocupaciones relativas a los derechos humanos, en particular las perspectivas de género se incorporaban en el proceso de paz, y sobre las medidas adoptadas para fortalecer el diálogo con las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres para promover y fomentar la participación de la sociedad civil y la comunidad en el proceso de paz; e integrar plenamente a la mujer en todas las etapas del proceso de paz, incluida la toma de decisiones, de conformidad con la resolución 1325 (2000)⁴⁸.

52. El 16 de diciembre de 2013, el Equipo de Asesoramiento en Cuestiones de Género, grupo integrado por personalidades del mundo académico y activistas de la sociedad civil de ambas partes de la línea de separación que trata cuestiones relativas a la igualdad de género desde la perspectiva de la consolidación de la paz, organizó un seminario sobre el tema "El Género y el Derecho: Debate sobre la Ciudadanía en Chipre". El seminario, dirigido a expertos y profesionales en las esferas del género y la reforma jurídica en Chipre, prestó especial atención a las relaciones entre el género y la ciudadanía en situaciones de jurisdicciones múltiples y concurrentes. Reconociendo que las formas de la ciudadanía en todo el mundo se basan en conceptos de personalidad y Estado cuyo sesgo de género es elevado, el Equipo de Asesoramiento en Cuestiones de Género procuró elaborar los parámetros para que las cláusulas de ciudadanía de un posible acuerdo tuvieran más en cuenta las consideraciones de género.

IV. Conclusiones

53. **Durante el período que se examina se registraron algunos acontecimientos positivos en relación con la promoción y protección de los derechos humanos en Chipre, como los progresos en la identificación y restitución de los restos mortales de las personas desaparecidas, la mejora del clima de comunicación y cooperación interreligiosa y los progresos en la labor de conservación de los sitios del patrimonio cultural en toda la isla.**

54. **Sin embargo, la persistente división sigue constituyendo un obstáculo para que toda la población de Chipre disfrute plenamente en mutua confianza de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales, entre los que figuran el derecho a la vida y la cuestión de las personas desaparecidas, el principio de no discriminación, la libertad de circulación, los derechos de propiedad, la libertad de religión y los derechos culturales, la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la educación.**

55. **Diversos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han expresado su preocupación por los factores y dificultades que obstaculizan la**

⁴⁷ A/HRC/26/14/Add.1, párr. 28.

⁴⁸ CCPR/C/CYP/Q/4, párrs. 2 y 5.

aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en toda la isla. En este contexto, el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, los órganos de tratados y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas dirigieron sus preguntas y recomendaciones a Chipre, Turquía y las autoridades *de facto* de la parte septentrional de la isla.

56. Como se concluyó en informes anteriores del ACNUDH sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre, cabe esperar que los esfuerzos para negociar y lograr una solución amplia para el prolongado conflicto en Chipre en última instancia abran vías para mejorar la situación de los derechos humanos en la isla. Conforme al espíritu de la iniciativa del Secretario General "Los Derechos Humanos Primero", la búsqueda de una solución a los problemas de derechos humanos y a sus causas subyacentes debe ser una parte cada vez más importante de las actividades de mantenimiento de la paz y, además, sustentar el diálogo político para el logro de una solución general del problema de Chipre. Resulta crucial garantizar que las mujeres participen de forma adecuada en estas conversaciones y que en ellas se tengan en cuenta las cuestiones de género.

57. Se alienta a la realización de visitas adicionales de titulares de mandatos de los procedimientos especiales, como los relativos a los derechos culturales, las cuestiones de las minorías, los derechos humanos de los desplazados internos, el derecho a la educación y las desapariciones forzadas o involuntarias. Es indispensable que el ACNUDH y otros actores pertinentes tengan acceso a toda la isla, a las autoridades correspondientes y a las personas afectadas.

58. Los derechos humanos no tienen fronteras; por consiguiente, todos los interesados están obligados a defender las libertades fundamentales y los derechos humanos de todas las personas. Resulta crucial que se subsanen todas las deficiencias en materia de protección de los derechos humanos y que se resuelvan los problemas subyacentes relacionados con los derechos humanos en situaciones de conflicto prolongado.
